

Acuse



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JURISDICCION INMOBILIARIA

DIRECCION NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

126/2019

A : Agrim. Iván Vásquez Corletto.
Asunto : Contestación de Recurso Jerárquico.
Ref. : Expediente No. **6632018039689**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, órgano técnico de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Visto: Los documentos que integran el expediente No. **6632018039689** relativo al proceso de Deslinde en la P. 337-C-1-C-5-A, D.C. 32, municipio Boca Chica, provincia de Santo Domingo.

Visto: Los oficios de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central d/f 02/05/2019 y 15/03/2019 relativos a observaciones realizadas al exp. **6632018039689**.

Visto: La solicitud de Recurso de Reconsideración d/f 28/06/2019 dirigido a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Central, de parte del Agrim. Iván Vásquez Corletto.

Visto: El oficio 00141/2019 d/f 01/07/2019 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central del expediente: "Procede acoger la solicitud de reconsideración presentada por el agrimensor Iván A. Vasquez Corletto, contra el rechazo del Exp. 6632018039689".

Visto: El oficio d/f 22/07/2019 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central del expediente **6632018039689** referido a respuesta a Solicitud de Reconsideración que dice: "Se mantiene el rechazo del expediente... en razón de que la notificación al colindante Primitiva Reyes Gómez es posterior a la fecha de la mensura".

Visto: La solicitud de Recurso Jerárquico d/f 26/07/2019 de parte del Agrim. Iván Vásquez Corletto.

Considerando: Que el agrimensor actuante incumplió con lo que establece la Res. 628-2009 en su artículo No. 75, de la Publicidad de los Actos de Levantamiento Parcelario y con lo que establece la Ley 108-05, en su artículo 69 de la Publicidad de la Mensura, toda vez que realizó la

RR

Ivan Vasquez
17-X-2019



notificación a un colindante en fecha posterior a la fecha de la mensura, por lo que el expediente no se encuentra en condiciones de ser aprobado.

Considerando: Que los recursos aplican cuando se puede demostrar que el rechazo al Recurso de Reconsideración no se realizó por motivo a debilidades técnicas y/o jurídicas en la presentación del expediente.

RESUELVE:

Rechaza el presente Recurso Jerárquico del expediente **No. 6632018039689** por los motivos expuestos.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Agrip. Risomil Rojas Ferreyra

Director Nacional

RR/sm

